



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 24 de Febrero de 2012
Año XCIII No. 16

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 982, POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADA LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO DE LA CIUDADANA TERESA DE JESÚS GARCÍA MARTÍNEZ, Y SE LE TENGA POR REINCORPORADA AL CARGO Y FUNCIONES DE SÍNDICA PROCURADORA DEL H. AYUNTAMIENTO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO..... 5

DECRETO NÚMERO 985 POR EL QUE SE APRUEBA INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO EL NOMBRE DE IGNACIO CHÁVEZ SÁNCHEZ, EN EL INTERIOR DEL RECINTO LEGISLATIVO DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO..... 9

Precio del Ejemplar: \$14.33

CONTENIDO

(Continuación)

DECRETO NÚMERO 992 NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL C.P.C. Y M. AUD. IGNACIO RENDÓN ROMERO, EN AQUEL ENTONCES CON EL CARÁCTER DE AUDITOR GENERAL DE LA AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO, EN CONTRA DEL CIUDADANO ROBERTO ALMORA MÉNDEZ, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALPOYECA, GUERRERO..... 14

DECRETO NÚMERO 993 NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL C.P.C. Y M. AUD. IGNACIO RENDÓN ROMERO, EN AQUEL ENTONCES CON EL CARÁCTER DE AUDITOR GENERAL DE LA AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO, EN CONTRA DEL CIUDADANO LEONEL ÁNGEL NAVA, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUECHULTENANGO, GUERRERO..... 23

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA A LA SECRETARIA DE FOMENTO TURÍSTICO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE DENTRO DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, ESTABLEZCA UNA UNIDAD DE RECEPCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS RELACIONADAS A LAS PRÁCTICAS IRREGULARES DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE AGENCIAS DE VIAJES EN LA ENTIDAD..... 31

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 280/2007-I, relativo al Juicio de Incidente de Ejecución de Sentencia, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	35
Tercera publicación de edicto exp. No. 696-3/09, relativo al Juicio Mercantil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	36
Tercera publicación de edicto exp. No. 334/2011-II, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Tecpan de Galeana, Gro....	37
Tercera publicación de edicto exp. No. 79/2011-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	38
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 16 en Acapulco, Gro.....	41
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco, Gro.....	42
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco, Gro.....	42
Primera publicación de edicto exp. No. 639/2011-III, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Iguala, Gro.....	43

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 248/2011-II, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro..	44
Publicación de edicto exp. No. 160/2011-I, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....	46
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 15/2010, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Huamuxtitlán, Gro.....	47
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 156/2007-II, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	47
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 168/2010-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.....	48
Publicación de Convocatoria No. 001 de las Licitaciones Públicas Estatales Números EO-912063996-N15-2012, EO-912063996-N16-2012 y EO-912063996-N17-2012, para la Pavimentación de Caminos, emitida por la Dirección General de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero en Chilpancingo, Gro...	50

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 982, POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADA LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO DE LA CIUDADANA TERESA DE JESÚS GARCÍA MARTÍNEZ, Y SE LE TENGA POR REINCORPORADA AL CARGO Y FUNCIONES DE SÍNDICA PROCURADORA DEL H. AYUNTAMIENTO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 18 de enero del 2012, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por medio del cual se da por terminada la licencia por tiempo indefinido de la Ciudadana Teresa de Jesús García Martínez, y se le tenga por reincorporada al cargo y funciones de Sindica Procuradora del Honorable Ayuntamiento de Ayutla de los Libres, Guerre-

ro, en los siguientes términos:

I.- En los comicios electorales realizados el **5 de octubre del 2008**, la Ciudadana **Teresa de Jesús García Martínez**, fue electa como Sindica Procuradora Municipal Propietaria y la **Esperanza Castro Licea**, como Sindica Procuradora Municipal Suplente del Honorable Ayuntamiento de Ayutla de los Libres, Guerrero.

II.- En la Sesión de fecha **diez de agosto del año dos mil once**, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la solicitud de licencia sin goce de sueldo por tiempo indefinido, de la **Ciudadana Teresa de Jesús García Martínez**, para separarse del cargo y funciones como Sindica Procuradora Municipal del H. Ayuntamiento de Ayutla de los Libres, Guerrero.

III.- Lo anterior, mediante el oficio número **LIX/3ER/OM/DPL/01119/2011**, suscrito por el **Licenciado Benjamín Gallegos Segura**, Oficial Mayor del Congreso del Estado, mismo que se turno por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, la solicitud de licencia antes descrita a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación

para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente.

IV.- Analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración lo establecido en el numeral 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y toda vez que no se encontró impedimento legal alguno, se autorizó la misma en razón de que se hallaron los elementos necesarios para conceder la Licencia Indefinida que solicitaba.

Lo anterior se encuentra aprobado en el **DECRETO No. 810, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO A LA C. TERESA DE JESÚS GARCÍA MARTÍNEZ, AL CARGO Y FUNCIONES DE SINDICA PROCURADORA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO.**

V.- Por otra parte, en Sesión de fecha **nueve de noviembre del año 2011**, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del oficio signado por la **C. Teresa de Jesús García Martínez**, por medio del cual solicita se dé por terminada la licencia por tiempo indefinido que le fue otorgada y se autorice su reincorporación al cargo y funciones de Sindica Procuradora Propietaria del Municipio antes citado.

VI.- Lo anterior, mediante el oficio número **LIX/3ER/OM/DPL/1594/2011**, suscrito por el

Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Congreso del Estado, mismo que se turno por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, la solicitud antes descrita a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente.

Derivado de lo anterior, esta Comisión indica que tiene plenas facultades para conocer, analizar y emitir el dictamen correspondiente, por consiguiente se tomara en cuenta lo manifestado por la **Ciudadana Teresa de Jesús García Martínez**, donde funda su solicitud en los siguientes términos, lo que para su mejor comprensión se transcribe lo que en su parte interesante señala:

"La que suscribe C. Profa. Teresa de Jesús García Martínez, Síndica Procuradora con licencia por tiempo indefinido del Honorable Ayuntamiento Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, como lo acredito con la copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección de ayuntamientos, misma que anexo al presente, me permito dirigirme a Ustedes con el respeto que se merecen, para informar que con esta fecha me reincorporo al H. Ayuntamiento y ocupar el cargo que anteriormente venia desempeñando como Síndica Procuradora, esto con la finalidad de dar curso a todos los trámites legales y administrativos a que haya lugar."

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 47 fracción XXIX, de la Constitución Política del Estado de Guerrero, se establece el derecho de los integrantes de los Ayuntamientos para solicitar licencia al cargo y la terminación de la misma, siendo en consecuencia una garantía establecida tanto en sus derechos políticos como en los de ciudadano, su reincorporación al cargo que por voluntad propia se separó, concediéndosele de forma indefinida, por tanto y en base a dicha garantía la servidora pública multimencionada solicita, ejercer su derecho de ser reincorporada como Sindica Procuradora Municipal del H. Ayuntamiento de Ayutla de los Libres, Guerrero".

Que en sesiones de fechas 18 y 24 de enero del 2012, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos,

la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se da por terminada la licencia por tiempo indefinido de la Ciudadana Teresa de Jesús García Martínez, y se le tenga por reincorporada al cargo y funciones de Sindica Procuradora del Honorable Ayuntamiento de Ayutla de los Libres, Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 982, POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADA LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO DE LA CIUDADANA TERESA DE JESÚS GARCÍA MARTÍNEZ, Y SE LE TENGA POR REINCORPORADA AL CARGO Y FUNCIONES DE SINDICA PROCURADORA DEL H. AYUNTAMIENTO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se da por terminada la licencia por tiempo indefinido de la Ciudadana-

na Teresa de Jesús García Martínez, y se le tiene por reincorporándose al cargo y funciones de Sindica Procuradora del H. Ayuntamiento de Ayutla de los Libres, Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se le tiene por asumido los derechos y obligaciones de su cargo, para todos los efectos legales a que dieran lugar.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase del conocimiento del presente Decreto a los interesados, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Honorable Ayuntamiento de Ayutla de los Libres, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Comuníquese el presente Decreto al Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, lo anterior en atención al artículo 74 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo,

a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE.

EFRAÍN RAMOS RAMÍREZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ALICIA MARGARITA SIERRA NAVARRO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ALEJANDRO CONTRERAS VELASCO.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 985 POR EL QUE SE APRUEBA INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO EL NOMBRE DE IGNACIO CHÁVEZ SÁNCHEZ, EN EL INTERIOR DEL RECINTO LEGISLATIVO DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 26 de enero del 2012, los Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba inscribir con letras de oro el nombre de Ignacio Chávez Sánchez, en el interior del Recinto Legislativo de este Honorable Congreso del Estado, en los siguientes términos:

"En sesión de fecha 15 de febrero del año 2011, el Diputado Bonfilio Peñaloza García, integrante de esta Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, haciendo uso de sus facultades constitucionales y legales que se contemplan en los artículos 50 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción II

de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentó a este Honorable Congreso del Estado iniciativa de Decreto por el que se aprueba inscribir con letras de oro el nombre de Ignacio Chávez Sánchez, en el interior del Recinto Legislativo de este Honorable Congreso del Estado.

Que en virtud a lo anterior, dicha iniciativa fue turnada para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivo, a la Comisión de Gobierno, mediante oficio número LIX/3ER/OM/DPL/0219/2011, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado.

Que esta comisión dictaminadora comparte en lo fundamental y en lo general las motivaciones expresadas por el proponente de la iniciativa bajo dictamen.

Que en base a lo anterior, se reproducen en lo que sigue los antecedentes y motivaciones expuestas por el autor de la iniciativa bajo estudio; lo hacen para mejor ilustrar el criterio del Pleno del Congreso del Estado:

Que el signatario, la iniciativa la funda y motiva bajo la siguiente exposición de motivos:

Que el Dr. Ignacio Chávez Sánchez nació el 31 de enero de 1897 en el pueblo de Zirándaro, Michoacán, hoy Estado de Guerre-

ro, sus padres fueron Ignacio Chávez Villegas y Socorro Sánchez de Chávez.

Ignacio Chávez Sánchez realizó sus estudios preparatorios en Morelia de 1908 a 1913 en el Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, en 1914 ingresó a la Escuela de Medicina, Institución en la que cursó los primeros dos años de la carrera, los cuatro restantes los cursó en la facultad de Medicina de la Universidad de México, en la que se graduó de médico cirujano el 4 de mayo de 1920.

De 1917 a 1920 fue practicante del Hospital General, y poco después de titulado fue nombrado Rector de la Universidad de San Nicolás de Hidalgo, puesto que ocupó entre 1920 y 1921, en cuya Escuela de Medicina ejerció la docencia a partir de 1920, las labores docentes ahí iniciadas las continuó a partir de 1922 en la Facultad Nacional de Medicina.

Entre 1926 y 1927, se especializó en cardiología en París, al lado del profesor Henry Vazquez y del doctor Charles Laubry. Después de estudiar la organización y el funcionamiento de las clínicas de cardiología de Berlín, Praga, Viena, Roma y Bruselas por cuenta de la Universidad Nacional regresó a México.

En 1924 fundó la primera área de cardiología del Hospital

General de México, del que fue director entre 1936 y 1939. Considerado el padre de la cardiología en México, fundó y fue el primer Director de 1944 a 1961 del Instituto Nacional de Cardiología, Instituto que actualmente lleva su nombre, además de ser el primero en su tipo en el mundo. Asimismo desempeñó el cargo de jefe de la Escuela Nacional de Medicina de 1933 a 1934. Entre los años de 1936 y 1939 fue también Director del Hospital General de México, fue miembro fundador de El Colegio Nacional el 8 de abril de 1943.

El Dr. Ignacio Chávez fue Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, de marzo de 1965 a abril de 1966, fundó y presidió la Sociedad Mexicana de Cardiología en 1935, así como también la Sociedad Interamericana de Cardiología en 1946, fue Vicepresidente de 1958 a 1962 y Presidente Honorario Vitalicio a partir de 1962 de la Sociedad Internacional de Cardiología, ha sido miembro del Comité Consultivo de la Organización Mundial de la Salud en 1955 y de la Organización de Estados Americanos de 1958 a 1966.

El Dr. Chávez fue también el fundador y director de las revistas Archivos del Instituto de Cardiología de México de 1944 a 1961 y Archivos Latinoamericanos de Cardiología y Hematología, revista creada por voto del VII Congreso Médico Latinoamericano y que se publicó en México de 1930 a 1943.

Fue miembro de la Sociedad Mexicana de Medicina Interna electo en 1928 y Presidente de ella en 1930; reelecto en 1931; miembro de la Academia Nacional de Medicina electo en 1927, Vicepresidente de la misma de 1932 a 1933 y Presidente de 1933 a 1934; miembro honorario del Ateneo de Ciencias y Artes de México nombrado en 1933; miembro honorario de la Academia de Medicina de Buenos Aires electo en 1934.

Perteneció a 18 sociedades de cardiología en América y Europa y recibió incontables condecoraciones y preseas; sobresalen la Orden Nacional de la Legión de Honor de Francia 1933, 1951, 1966, su nombramiento como Miembro Fundador de El Colegio Nacional el 15 de mayo de 1943, el Premio de Ciencias Manuel Ávila Camacho en 1945, la medalla al Mérito Cívico de la Ciudad de México en 1945, la condecoración del Generalísimo Morelos en Michoacán, en 1954, la medalla de oro "Eduardo Liceaga" en 1960, el Premio Nacional de Ciencias en 1961, la medalla de oro del Colegio Americano de Médicos de Atlantic City, en 1963 y la medalla "Belisario Domínguez", otorgada por el Senado de la República el 9 de octubre de 1975. Se le nombró Doctor o Rector Honoris Causa de 95 universidades del mundo. Impartió cursos y conferencias tanto en el país como en el extranjero.

Es autor, entre otras obras,

de Lecciones de clínica cardiológica publicado en 1931, Enfermedades del corazón, cirugía y embarazo publicado en 1945, Diego Rivera, sus frescos en el Instituto Nacional de Cardiología publicado en 1946 y México en la cultura médica en 1947.

Mundialmente respetado como maestro y creador de instituciones, su nombre se recuerda en el monumento de su pueblo natal Zirándaro de los Chávez Guerrero, en el medallón acuñado con motivo de su grado de Honoris Causa de la Universidad de la Sorbona y en el sello postal emitido en el primer Centenario de su nacimiento por el Gobierno de México, murió en la ciudad de México el 13 de junio de 1979 y sus restos fueron trasladados a la Rotonda de las Personas Ilustres el 26 de febrero de 1997, era el último sobreviviente de los Miembros Fundadores de El Colegio Nacional.

Sus estudios en el tema lograron avances significativos no sólo en México, sino que además sus contribuciones lo llevaron a ser reconocido mundialmente, poniendo en lo más alto el nombre de México, sin duda ha dejado un legado que debemos de honrar, es por ello que me permito proponer la presente Iniciativa de Decreto a fin de que se inscriba con letras de oro en este Recinto el nombre de este notable Cardiólogo, considerado en su momento el mejor del mundo y padre de la cardiología en México: Ignacio Chávez Sánchez.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción I, 51 fracción XII, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión Dictaminadora tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma.

El signatario de la iniciativa, con las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracción II, y el artículo 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que en el estudio y análisis de la presente propuesta, los integrantes de la Comisión Dictaminadora por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que es criterio de esta Quincuagésima Novena Legislatura, ponderar en todos sus ámbitos el reconocimiento de personalidades ilustres de nuestra entidad, por ello ha sido sinónimo de esta soberanía popular realizar actos en memoria de hechos y personalidades históricas o personajes que han contribuido con su saber y con su ciencia, al cuidado de la salud humana.

Que en virtud de que el próximo 31 de enero se cumplirán 115 años del natalicio de este preclaro y lúcido mexicano, este Poder Legislativo, depositario de la soberanía popular guerrerense, realiza un simbólico homenaje que será permanente, al plasmar en el muro de honor del recinto parlamentario, el nombre de este insigne zirandarense.

Que por esa razón, este Honorable Congreso del Estado, reconoce la visión humanista, el talento y la capacidad, de Don Ignacio Chávez Sánchez, y como muestra de reconocimiento acuerda inscribir su nombre con letras de oro en el Recinto de este Poder Legislativo, lugar en el cual se encuentra la máxima tribuna y representación de los ciudadanos guerrerenses.

Que en base al análisis esta Comisión de Gobierno, aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba inscribir con letras de oro el nombre de Ignacio Chávez Sánchez, en el interior del Recinto Legislativo de este Honorable Congreso del Estado, en razón de ajustarse a derecho."

Que en sesiones de fecha 26 de enero del 2012, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba inscribir con letras de oro el nombre de Ignacio Chávez Sánchez, en el interior del Recinto Legislativo de este Honorable Congreso del Estado. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 985 POR EL QUE SE APRUEBA INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO EL NOMBRE DE IGNACIO CHÁVEZ SÁNCHEZ, EN EL INTERIOR DEL RECINTO LEGISLATIVO DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO ÚNICO. La Quincuagésima Novena Legislatura al H. Congreso del Estado, aprueba inscribir con letras de oro el nombre de Ignacio Chávez Sánchez, en el interior del Recinto Legislativo de este Congreso del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la Oficialía Mayor y a la Dirección de Administración de este Honorable Congreso, realicen las acciones correspondientes para el cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE.
EFRAÍN RAMOS RAMÍREZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
RAMIRO JAIMES GÓMEZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
ALICIA MARGARITA SIERRA NAVARRO.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 992 NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL C.P.C. Y M. AUD. IGNACIO RENDÓN ROMERO, EN AQUEL ENTONCES CON EL CARÁCTER DE AUDITOR GENERAL DE LA AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO, EN CONTRA DEL CIUDADANO ROBERTO ALMORA MÉNDEZ, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALPOYECA, GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 26 de enero del 2012, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, presentaron a la Plenaria el Dictamen de Valoración Previa correspondiente a la denuncia de Juicio Político registrado bajo el número JP/LIX/009/2010, promovido por el C.P.C. y M. Aud. Ignacio Rendón Romero, en aquel entonces en su carácter de Auditor General de la Auditoría General del Estado, en contra del Ciudadano Roberto Almora Méndez, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alpoyecá, Guerrero, en los siguientes términos:

"R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha ocho de junio de dos mil diez, recibido en esta Soberanía el día quince del mismo mes y año, el C.P.C. y M. AUD. IGNACIO RENDÓN ROMERO, en aquel entonces en su carácter de Auditor General de la Auditoría General del Estado, presentó denuncia de Juicio Político en contra del C. ROBERTO ALMORA MÉNDEZ, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alpoyecá, Guerrero.

SEGUNDO.- Que mediante comparecencia de fecha dieciséis de junio de dos mil diez, realizada en las instalaciones que ocupa la Oficialía Mayor de esta Soberanía, el C.P.C. y M. AUD. IGNACIO RENDÓN ROMERO, en aquel entonces en su carácter de Auditor General de la Auditoría General del Estado, ratificó su escrito de denuncia a que se refiere el resultando primero.

TERCERO.- Que el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, por oficio de fecha veintitrés de junio de dos mil diez, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, hizo del conocimiento del Pleno el escrito de denuncia y ratificación referido en los resultandos primero y segundo respectivamente.

CUARTO.- Que con fecha vein-

titrés de junio de dos mil diez, mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/1095/2010, el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, Licenciado Benjamín Gallegos Segura, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, la denuncia de Juicio Político y su ratificación para su análisis y emisión del respectivo Dictamen.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, es competente para conocer y emitir el presente Dictamen de Valoración Previa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 8 fracción XXXVIII, 46, 49 fracción XXV, 75, 162, 166 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674.

SEGUNDO.- Que el denunciante en su escrito de denuncia aduce:

"1.- La **Auditoría General del Estado**, tiene a su cargo la revisión de los informes finan-

cieros cuatrimestrales, así como de la Cuenta Anual de la Hacienda Pública de las Entidades Fiscalizadas señaladas en el Artículo 2, Fracción X de la Ley de Fiscalización antes citada; siendo competente entre otras cosas de fiscalizar los informes Financieros y las Cuentas Públicas de las Entidades Fiscalizadas, fiscalización que se lleva a cabo mediante la ejecución de la Auditoría Gubernamental, también solicitar y obtener la información necesaria de las citadas Entidades para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo las disposiciones legales que al efecto sean aplicables, todo lo anterior de conformidad con el Artículo 5 primer párrafo y 6 fracciones I y V de la Ley de número 564.

2.- De conformidad con los Artículos 19 fracción XXIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564; 9 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674, el suscrito, entre otras facultades tiene la de formular denuncias de **Juicio Político**, de conformidad con lo señalado en el Título Décimo Tercero de la Constitución Política del Estado y la Ley de Responsabilidades.

3.- El **C. Roberto Almora Méndez**, actualmente es Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de **Alpoyeca, Guerrero**, lo que se acredita con la copia

certificada de la Declaratoria de Validez de la Elección y de Elegibilidad de Candidatos a Presidente y Síndico, expedida por el Licenciado **Jorge Rosales García**, Encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría, que se exhibe como **ANEXO DOS**.

4.- Ahora bien, como lo compruebo con la certificación de la no presentación del Tercer Informe Financiero Cuatrimestral y Cuenta Pública Anual del Ejercicio Fiscal 2009, de fecha dos de junio del año en curso, expedida por el **Licenciado Jorge Rosales García**, Encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Técnico Auxiliar del Poder Legislativo y el oficio número AESA/0805/2010, suscrito por el **C.P. Miguel Villaseñor Cabrera**, Auditor Especial; los cuales corren agregados como **ANEXO TRES Y CUATRO**, respectivamente; el denunciado ha incumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564 y 73 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; no obstante de que fue debidamente notificado y requerido por este Órgano Técnico para que cumpliera con las mismas, lo que acredito con las copias certificadas que me permito exhibir a la presente como **ANEXO CINCO**.

5.- La Cuenta Pública mencionada, se constituye por la documentación comprobatoria y los estados financieros, presupuestarios, programáticos y además información que demuestre el registro de las operaciones derivadas de la aplicación de las respectivas leyes de ingresos y del ejercicio del presupuesto de egresos municipal, también debería incluir el origen y aplicación de los recursos; dichos recursos que recibió y administró el Ayuntamiento de Alpoyecá, Guerrero, durante el Ejercicio Fiscal 2009, encabezado por el **C. Roberto Almora Méndez**, las cuales se agregan como **ANEXO SEIS**, fueron los siguientes:

TOTAL	FISM	FORTATUM-DF	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES
11,866,766.76	5,015,390.00	2,259,416.04	4,591,960.72

De los cuales, el Fondo General de Participaciones se desglosa de la siguiente manera:

FEIEF Y PEMEX	FONDO DE FISCALIZACIÓN	FONDO DE INFRAESTRUCTURA MPAL.	FONDO GENERAL	FONDO DE FOMENTO	IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS
868,169.27	137,682.40	398,731.82	2,817,109.78	181,017.76	189,249.69

6.- Como es claro de verse, el hoy inculcado no presentó la Cuenta Pública Anual del Ejercicio Fiscal 2009, así como el Tercer Informe Financiero Cuatrimestral correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del citado Ejercicio Fiscal, afectando con dicho actuar el patrimonio del Ayuntamiento el cual preside el hoy denunciado, y viéndose obstruida la función de la Auditoría General del Estado que dignamente represento, ya que al no haber presentado la Cuenta Pública y Informe mencionados, mi representada no pudo cumplir con las obligaciones que la Ley de Fiscalización de nuestro Estado le señala; por lo tanto el que suscribe solicita a ese H.

Congreso del Estado, aplique las acciones que estime pertinentes en contra del multicitado Servidor Público.

Como ilustración al tema que nos ocupa se invoca la Tesis aislada número V.3°.A.95 A, publicada en la página 1277, Tomo XXVII, junio de 2008, Materia Administrativa, Novena Época, del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que por rubro y texto lleva:

"RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. EL PROCEDIMIENTO Y, EN SU CASO, LA RESOLUCIÓN QUE SE EMITA POR EL

JURADO DE SENTENCIA TRATÁNDOSE DE JUICIO POLÍTICO, SÓLO PODRÁN VINCULARSE CON LOS HECHOS CONTENIDOS EN LA DENUNCIA POPULAR QUE DIO ORIGEN A AQUEL.

El procedimiento marcado en los artículos 13 y 17 a 26 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León para la tramitación del juicio político, establece que aquel iniciará con la denuncia popular, que debe contener, entre otros elementos, "la descripción de hechos que justifiquen que la conducta atribuida daña gravemente los intereses públicos fundamentales", y que una vez determinado que es procedente, se emplazará al denunciado para que exponga lo que a su derecho convenga, corriéndole traslado con copias del escrito relativo y demás documentos que lo integran, para que ofrezca sus pruebas y alegatos en la audiencia respectiva ante la comisión jurisdiccional que al efecto se integre, y con ello, ésta emita su dictamen en el que se establecerá si existen o no elementos para proceder contra el servidor público para, en su caso, someterlo a la asamblea del Congreso del Estado la que, en pleno, analizado en segunda audiencia el indicado dictamen y escuchando al servidor público involucrado o a su defensor, declarará por no menos de las dos terceras partes de sus miembros si ha lugar a procedimiento ulterior, si se vota en sentido afirmativo, el acusado será puesto a disposición inmediata del Tribunal Su-

perior de Justicia de la entidad, al que se remitirá el expediente y ante quien la comisión jurisdiccional instructora continuará el procedimiento, hasta que el referido órgano, erigido en jurado de sentencia, dicte la resolución que corresponda, y en su caso, la sanción pertinente. **En esa tesitura, si el procedimiento del juicio político inicia con la presentación de la denuncia en la que se ponen en conocimiento del órgano investigador (Congreso del Estado) las conductas que el denunciante considera que actualizan alguno de los supuestos de daño grave a los intereses fundamentales** a que se refiere el artículo 11 de la comentada ley, y la posibilidad de defensa que la ley otorga al servidor público que se sujeta a dicho procedimiento y, en su caso, la resolución que llegue a emitirse, sólo podrán vincularse con los hechos que se denunciaron a través de la mencionada acción popular, pues son éstos los que motivaron la instalación del juicio político."

TERCERO.- De conformidad en lo dispuesto por el artículo 111 de la Constitución Política Local, 6 y 7 de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos, del Estado de Guerrero, para la procedencia del Juicio Político deben reunirse los siguientes elementos: a).- **Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política Local;** b).- **La existencia de una conducta ya**

sea por acción o por omisión por parte del servidor público; y c).- Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Previo al análisis de los requisitos de procedencia, es menester analizar en primer lugar los requisitos de admisión que debe llenar la denuncia de juicio político y que se señalan en el citado artículo 12, a saber: a) la denuncia puede ser presentada por cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad; b) la denuncia debe de ir acompañada por elementos de prueba; c) dicha denuncia deberá formularse por escrito ante el Congreso del Estado; y, d) presentada la denuncia deberá ser ratificada dentro de los tres días hábiles. Respecto al cumplimiento de los elementos antes descritos, se tiene que la denuncia fue presentada por el C.P.C. y M. AUD. IGNACIO RENDÓN ROMERO, en aquel entonces en su carácter de Auditor General de la Auditoría General del Estado, por escrito y con elementos de prueba ante el Congreso del Estado con fecha quince de junio de dos mil diez, y ratificada mediante comparecencia de fecha dieciséis del mismo mes y año, cumpliéndose en consecuencia con los requisitos de admisión.

De conformidad al artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, en correlación con el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, realizó el análisis de los requisitos de procedencia de la denuncia presentada, de la que se desprende que de conformidad a los artículos 111 de la Constitución Política del Estado, 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, para que un Juicio sea procedente se deben reunir los siguientes elementos: a) Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política Local; b) La existencia de una conducta ya sea por acción u omisión por parte del servidor público; c) Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. Respecto al primer elemento se encuentra satisfecho, toda vez que el denunciado ROBERTO ALMORA MÉNDEZ, Presidente Municipal de Alpoyecá, Guerrero, sí es de los Servidores Públicos enunciados en el artículo 112 de la Constitución Política Local, mismo que a la letra dice: "Podrán ser sujetos de Juicio Político los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces de Primera Instancia y de Paz, los Consejeros de la Judicatura Estatal, los Magistrados del Tribunal Electoral; los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral; los Secretarios del Despacho Auxiliares del Titular Ejecutivo y Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; los Coordi-

nadores, el Contralor General del Estado, el Procurador General de Justicia, **los Presidentes Municipales**, los Síndicos Procuradores y los Regidores, así como los Directores Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades o Asociaciones asimiladas a éstas, y Fideicomisos Públicos Estatales", lo anterior se puede constatar con la opinión pública y con la información que obra en el archivo general de este Congreso del Estado.

Con respecto a los elementos marcados en los incisos b) y c), mismos que consisten en "La existencia de una conducta ya sea por acción u omisión por parte del servidor público" y "c) Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho." No se encuentran satisfechos, toda vez que el denunciante en su escrito inicial manifiesta que la razón que originó el inicio del juicio político fue por haber incumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564 y 73 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; no obstante de que fue debidamente notificado y requerido, es decir, que el denunciado no presentó la Cuenta Pública Anual

del Ejercicio Fiscal 2009, así como el Tercer Informe Financiero Cuatrimestral correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del citado Ejercicio Fiscal, afectando con dicho actuar al patrimonio del Ayuntamiento el cual preside el denunciado, y viéndose obstruida la función de la Auditoría General del Estado, sin que relacione la supuesta conducta con ninguno de los supuestos enunciados en las ocho fracciones contenidas en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, lo cual es esencial para la procedencia de un juicio político, sin embargo, se refiere de lo narrado en la denuncia no se especifican hechos que permitan ubicar las conductas en los supuestos que establece el artículo anteriormente referido y si por su fundamento y exposición de hechos se adecua al procedimiento de responsabilidad administrativa, cuyo conocimiento y procedimiento, es cierto, se encuentra establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, pero es distinto al pretendido, correspondiendo a otra autoridad la substanciación del mismo. Al respecto recuérdese, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado contempla tres procedimientos de responsabilidad oficial: Juicio Político, Declaración de Procedencia y Responsabilidad Administrativa, cada uno es autónomo y atiende a sus propias reglas,

por esto no deben confundirse los supuestos que para cada uno de ellos contempla la Ley de la materia, ya que los mismos dan la pauta para la aplicación del procedimiento a seguir. En el presente caso, el denunciante alude la inobservancia de las obligaciones establecidas en los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564 y 73 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, resultando que lo dispuesto en esos artículos en particular es materia de un procedimiento de responsabilidad administrativa, regulado en el Título Tercero "Responsabilidades Administrativas" de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismo que se sujeta a sus propias reglas, que inician desde la forma de la presentación de la denuncia hasta el órgano competente para conocer de ella, esto de conformidad con el artículo 50 de la multicitada ley.

En ese contexto, en el caso concreto, de ninguna manera se ajustan los hechos a la esencia del juicio político y, por ende, su procedencia sería violatorio a las disposiciones legales establecidas al respecto; en consecuencia, es improcedente por pleno derecho el juicio político en el caso que nos ocupa. Por ello, se concluye que no se reúnen los elementos marcados en

los incisos b) y c) de los requisitos de procedencia de la denuncia".

Que en sesiones de fechas 26 de enero y 02 de febrero del 2012, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente,, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen de Valoración Previa, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen de Valoración Previa correspondiente a la denuncia de Juicio Político registrado bajo el número JP/LIX/009/2010, promovido por el C.P.C. y M. AUD. Ignacio Rendón Romero, en aquel entonces en su carácter de Auditor General de la Auditoría General del Estado, en contra del Ciudadano Roberto Almora Méndez, Presidente del

Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alpoyecá, Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 992 NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL C.P.C. Y M. AUD. IGNACIO RENDÓN ROMERO, EN AQUEL ENTONCES CON EL CARÁCTER DE AUDITOR GENERAL DE LA AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO, EN CONTRA DEL CIUDADANO ROBERTO ALMORA MÉNDEZ, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALPOYECA, GUERRERO.

PRIMERO.- No se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por el C.P.C. y M. AUD. IGNACIO RENDÓN ROMERO, en aquel entonces con el carácter de Auditor General de la Auditoría General del Estado, en contra del C. ROBERTO ALMORA MÉNDEZ, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alpoyecá, Guerrero, por lo vertido en el considerando tercero.

SEGUNDO.- Por tanto, no ha

lugar a la incoación del procedimiento.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente fallo a la parte denunciante.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dos días del mes de febrero del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE.

EFRAÍN RAMOS RAMÍREZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ALICIA MARGARITA SIERRA NAVARRO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

RAMIRO JAIMES GÓMEZ.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 993 NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL C.P.C. Y M. AUD. IGNACIO RENDÓN ROMERO, EN AQUEL ENTONCES CON EL CARÁCTER DE AUDITOR GENERAL DE LA AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO, EN CONTRA DEL CIUDADANO LEONEL ÁNGEL NAVA, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUECHULTENANGO, GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 26 de enero del 2012, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, presentaron a la Plenaria el Dictamen de Valoración Previa correspondiente a la denuncia de Juicio Político registrado bajo el número JP/LIX/010/2010, promovido por el C.P.C. y M. Aud. Ignacio Rendón Romero, en aquel entonces en su carácter de Auditor General de la Auditoría General del Estado, en contra del Ciudadano Leonel Ángel Nava, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango, Guerrero, en los siguientes términos:

"R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha ocho de junio de dos mil diez, recibido en esta Soberanía el día quince del mismo mes y año, el C.P.C. y M. AUD. IGNACIO RENDÓN ROMERO, en aquel entonces en su carácter de Auditor General de la Auditoría General del Estado, presentó denuncia de Juicio Político en contra del C. LEONEL ÁNGEL NAVA, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango, Guerrero.

SEGUNDO.- Que mediante comparecencia de fecha dieciséis de junio de dos mil diez, realizada en las instalaciones que ocupa la Oficialía Mayor de esta Soberanía, el C.P.C. y M. AUD. IGNACIO RENDÓN ROMERO, en aquel entonces en su carácter de Auditor General de la Auditoría General del Estado, ratificó su escrito de denuncia a que se refiere el resultando primero.

TERCERO.- Que el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, por oficio de fecha veintitrés de junio de dos mil diez, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, hizo del conocimiento del Pleno el escrito de denuncia y ratificación referido en los resultandos primero y segundo respectivamente.

CUARTO.- Que con fecha veintitrés de junio de dos mil diez,

mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/1096/2010, el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, Licenciado Benjamín Gallegos Segura, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, la denuncia de Juicio Político y su ratificación para su análisis y emisión del respectivo Dictamen.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, es competente para conocer y emitir el presente Dictamen de Valoración Previa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 8 fracción XXXVIII, 46, 49 fracción XXV, 75, 162, 166 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674.

SEGUNDO.- Que el denunciante en su escrito de denuncia aduce:

"1.- La **Auditoría General del Estado**, tiene a su cargo la revisión de los informes financieros cuatrimestrales, así como

de la Cuenta Anual de la Hacienda Pública de las Entidades Fiscalizadas señaladas en el Artículo 2, Fracción X de la Ley de Fiscalización antes citada; siendo competente entre otras cosas de fiscalizar los informes Financieros y las Cuentas Públicas de las Entidades Fiscalizadas, fiscalización que se lleva a cabo mediante la ejecución de la Auditoría Gubernamental, también solicitar y obtener la información necesaria de las citadas Entidades para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo las disposiciones legales que al efecto sean aplicables, todo lo anterior de conformidad con el Artículo 5 primer párrafo y 6 fracciones I y V de la Ley de número 564.

2.- De conformidad con los Artículos 19 fracción XXIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564; 9 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674, el suscrito, entre otras facultades tiene la de formular denuncias de **Juicio Político**, de conformidad con lo señalado en el Título Décimo Tercero de la Constitución Política del Estado y la Ley de Responsabilidades.

3.- El **C. Leonel Ángel Nava**, actualmente es Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de **Quechultenango, Guerrero**, lo que se acredita con la copia certificada de la Declara-

toria de Validez de la Elección y de Elegibilidad de Candidatos a Presidente y Síndico, expedida por el Licenciado **Andrés Barreto Grande**, Coordinador del Órgano de Control y la Unidad de Quejas y denuncias de esta Auditoría, que se exhibe como **ANEXO DOS**.

4.- Ahora bien, como lo compruebo con la certificación de la no presentación del Tercer Informe Financiero Cuatrimestral y Cuenta Pública Anual del Ejercicio Fiscal 2009, de fechas de junio del año en curso, expedida por el **Licenciado Jorge Rosales García**, Encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Técnico Auxiliar del Poder Legislativo y el oficio número AESA/0805/2010, suscrito por el **C.P. Miguel Villaseñor Cabrera**, Auditor Especial; los cuales corren agregados como **ANEXO TRES Y CUATRO**, respectivamente; el denunciado ha incumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado

de Guerrero número 564 y 73 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; no obstante de que fue debidamente notificado y requerido por este Órgano Técnico para que cumpliera con las mismas, lo que acredito con las copias certificadas que me permito exhibir a la presente como **ANEXO CINCO**.

5.- La Cuenta Pública mencionada, se constituye por la documentación comprobatoria y los estados financieros, presupuestarios, programáticos y además información que demuestre el registro de las operaciones derivadas de la aplicación de las respectivas leyes de ingresos y del ejercicio del presupuesto de egresos municipal, también debería incluir el origen y aplicación de los recursos; dichos recursos que recibió y administró el Ayuntamiento de **Quechultenango, Guerrero**, durante el Ejercicio Fiscal 2009, encabezado por el **C. Leonel Ángel Nava**, las cuales se agregan como **ANEXO SEIS**, fueron los siguientes:

TOTAL	FISM	FORTATUM-DF	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES
70,853,612.50	38,809,973.00	12,891,573.96	19,152,065.54

De los cuales, el Fondo General de Participaciones se desglosa de la siguiente manera:

FEIEF Y PEMEX	FONDO DE FISCALIZACIÓN	FONDO DE INFRAESTRUCTURA MPAL.	FONDO GENERAL	FONDO DE FOMENTO	IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS
1,973,506.91	641,902.47	2,170,453.33	12,571,797.20	963,004.14	831,401.50

6.- Como es claro de verse, el hoy inculpado no presentó la Cuenta Pública Anual del Ejercicio Fiscal 2009, así como el Tercer Informe Financiero Cuatrimestral correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del citado Ejercicio Fiscal, afectando con dicho actuar el patrimonio del Ayuntamiento el cual preside el hoy denunciado, y viéndose obstruida la función de la Auditoría General del Estado que dignamente represento, ya que al no haber presentado la Cuenta Pública y Informe mencionados, mi representada no pudo cumplir con las obligaciones que la Ley de Fiscalización de nuestro Estado le señala; por lo tanto el que suscribe solicita a ese H. Congreso del Estado, aplique las acciones que estime pertinentes en contra del multicitado Servidor Público.

Como ilustración al tema que nos ocupa se invoca la Tesis aislada número V.3º.A.95 A, publicada en la página 1277, Tomo XXVII, junio de 2008, Materia Administrativa, Novena Época, del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que por rubro y texto lleva:

"RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. EL PROCEDIMIENTO Y, EN SU CASO, LA RESOLUCIÓN QUE SE EMITA POR EL JURADO DE SENTENCIA TRATÁNDOSE DE JUICIO POLÍTICO, SÓLO PODRÁN

VINCULARSE CON LOS HECHOS CONTENIDOS EN LA DENUNCIA POPULAR QUE DIO ORIGEN A AQUEL.

El procedimiento marcado en los artículos 13 y 17 a 26 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León para la tramitación del juicio político, establece que aquel iniciará con la denuncia popular, que debe contener, entre otros elementos, "la descripción de hechos que justifiquen que la conducta atribuida daña gravemente los intereses públicos fundamentales", y que una vez determinado que es procedente, se emplazará al denunciado para que exponga lo que a su derecho con venga, corriéndole traslado con copias del escrito relativo y demás documentos que lo integran, para que ofrezca sus pruebas y alegatos en la audiencia respectiva ante la comisión jurisdiccional que al efecto se integre, y con ello, ésta emita su dictamen en el que se establecerá si existen o no elementos para proceder contra el servidor público para, en su caso, someterlo a la asamblea del Congreso del Estado la que, en pleno, analizado en segunda audiencia el indicado dictamen y escuchando al servidor público involucrado o a su defensor, declarará por no menos de las dos terceras partes de sus miembros si ha lugar a procedimiento ulterior, si se vota en sentido afirmativo, el acusado será puesto a disposición inmediata del Tribunal Superior de Justicia de la entidad, al que se remitirá el expe-

diente y ante quien la comisión jurisdiccional instructora continuará el procedimiento, hasta que el referido órgano, erigido en jurado de sentencia, dicte la resolución que corresponda, y en su caso, la sanción pertinente. **En esa tesitura, si el procedimiento del juicio político inicia con la presentación de la denuncia en la que se ponen en conocimiento del órgano investigador (Congreso del Estado) las conductas que el denunciante considera que actualizan alguno de los supuestos de daño grave a los intereses fundamentales** a que se refiere el artículo 11 de la comentada ley, y la posibilidad de defensa que la ley otorga al servidor público que se sujeta a dicho procedimiento y, en su caso, la resolución que llegue a emitirse, sólo podrán vincularse con los hechos que se denunciaron a través de la mencionada acción popular, pues son éstos los que motivaron la instalación del juicio político."

TERCERO.- De conformidad en lo dispuesto por el artículo 111 de la Constitución Política Local, 6 y 7 de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos, del Estado de Guerrero, para la procedencia del Juicio Político deben reunirse los siguientes elementos: a).- **Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política Local;** b).- **La existencia de una conducta ya sea por acción o por omisión por parte del servidor público;**

y c).- **Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.**

Previo al análisis de los requisitos de procedencia, es menester analizar en primer lugar los requisitos de admisión que debe llenar la denuncia de juicio político y que se señalan en el citado artículo 12, a saber: a) la denuncia puede ser presentada por cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad; b) la denuncia debe de ir acompañada por elementos de prueba; c) dicha denuncia deberá formularse por escrito ante el Congreso del Estado; y, d) presentada la denuncia deberá ser ratificada dentro de los tres días hábiles. Respecto al cumplimiento de los elementos antes descritos, se tiene que la denuncia fue presentada por el C.P.C. y M. AUD. IGNACIO RENDÓN ROMERO, en aquel entonces en su carácter de Auditor General de la Auditoría General del Estado, por escrito y con elementos de prueba ante el Congreso del Estado con fecha quince de junio de dos mil diez, y ratificada mediante comparecencia de fecha dieciséis del mismo mes y año, cumpliéndose en consecuencia con los requisitos de admisión.

De conformidad al artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, en correlación con el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, esta Comisión Instructora en

funciones de Comisión de Examen Previo, realizó el análisis de los requisitos de procedencia de la denuncia presentada, de la que se desprende que de conformidad a los artículos 111 de la Constitución Política del Estado, 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, para que un Juicio sea procedente se deben reunir los siguientes elementos: a) Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política Local; b) La existencia de una conducta ya sea por acción u omisión por parte del servidor público; c) Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. Respecto al primer elemento se encuentra satisfecho, toda vez que el denunciado LEONEL ÁNGEL NAVA, Presidente Municipal de Quechultenango, Guerrero, sí es de los Servidores Públicos enunciados en el artículo 112 de la Constitución Política Local, mismo que a la letra dice: "Podrán ser sujetos de Juicio Político los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces de Primera Instancia y de Paz, los Consejeros de la Judicatura Estatal, los Magistrados del Tribunal Electoral; los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral; los Secretarios del Despacho Auxiliares del Titular Ejecutivo y Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; los Coordinadores, el Contralor General del Estado, el Procurador Gene-

ral de Justicia, **los Presidentes Municipales**, los Síndicos Procuradores y los Regidores, así como los Directores Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades o Asociaciones asimiladas a éstas, y Fideicomisos Públicos Estatales", lo anterior se puede constatar con la opinión pública y con la información que obra en el archivo general de este Congreso del Estado.

Con respecto a los elementos marcados en los incisos b) y c), mismos que consisten en "La existencia de una conducta ya sea por acción u omisión por parte del servidor público" y "c) Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho." No se encuentran satisfechos, toda vez que el denunciante en su escrito inicial manifiesta que la razón que originó el inicio del juicio político fue por haber incumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564 y 73 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; no obstante de que fue debidamente notificado y requerido, es decir, que el denunciado no presentó la Cuenta Pública Anual del Ejercicio Fiscal 2009, así como el Tercer Informe Financie-

ro Cuatrimestral correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del citado Ejercicio Fiscal, afectando con dicho actuar al patrimonio del Ayuntamiento el cual preside el denunciado, y viéndose obstruida la función de la Auditoría General del Estado, sin que relacione la supuesta conducta con ninguno de los supuestos enunciados en las ocho fracciones contenidas en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, lo cual es esencial para la procedencia de un juicio político, sin embargo, se refiere de lo narrado en la denuncia no se especifican hechos que permitan ubicar las conductas en los supuestos que establece el artículo anteriormente referido y si por su fundamento y exposición de hechos se adecua al procedimiento de responsabilidad administrativa, cuyo conocimiento y procedimiento, es cierto, se encuentra establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, pero es distinto al pretendido, correspondiendo a otra autoridad la substanciación del mismo. Al respecto recuérdese, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado contempla tres procedimientos de responsabilidad oficial: Juicio Político, Declaración de Procedencia y Responsabilidad Administrativa, cada uno es autónomo y atiende a sus propias reglas, por esto no deben confundirse los supuestos que para cada uno

de ellos contempla la Ley de la materia, ya que los mismos dan la pauta para la aplicación del procedimiento a seguir. En el presente caso, el denunciante alude la inobservancia de las obligaciones establecidas en los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564 y 73 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, resultando que lo dispuesto en esos artículos en particular es materia de un procedimiento de responsabilidad administrativa, regulado en el Título Tercero "Responsabilidades Administrativas" de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismo que se sujeta a sus propias reglas, que inician desde la forma de la presentación de la denuncia hasta el órgano competente para conocer de ella, esto de conformidad con el artículo 50 de la multicitada ley.

En ese contexto, en el caso concreto, de ninguna manera se ajustan los hechos a la esencia del juicio político y, por ende, su procedencia sería violatorio a las disposiciones legales establecidas al respecto; en consecuencia, es improcedente por pleno derecho el juicio político en el caso que nos ocupa. Por ello, se concluye que no se reúnen los elementos marcados en los incisos b) y c) de los requisitos de procedencia de la

denuncia".

Que en sesiones de fechas 26 de enero y 02 de febrero del 2012, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente,, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen de Valoración Previa, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen de Valoración Previa correspondiente a la denuncia de Juicio Político registrado bajo el número JP/LIX/010/2010, promovido por el C.P.C. y M. AUD. Ignacio Rendón Romero, en aquel entonces en su carácter de Auditor General de la Auditoría General del Estado, en contra del Ciudadano Leonel Ángel Nava, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango,

Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 993 NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL C.P.C Y M. AUD. IGNACIO RENDÓN ROMERO, EN AQUEL ENTONCES CON EL CARÁCTER DE AUDITOR GENERAL DE LA AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO, EN CONTRA DEL CIUDADANO LEONEL ÁNGEL NAVA, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUECHULTENANGO, GUERRERO.

PRIMERO.- No se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por el C.P.C y M. Aud. Ignacio Rendón Romero, en aquel entonces con el carácter de Auditor General de la Auditoría General del Estado, en contra del Ciudadano Leonel Ángel Nava, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango, Guerrero, por lo vertido en el considerando tercero.

SEGUNDO.- Por tanto, no ha

lugar a la incoación del procedimiento.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente fallo a la parte denunciante.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dos días del mes de febrero del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE.
EFRAÍN RAMOS RAMÍREZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
ALICIA MARGARITA SIERRA NAVARRO.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
RAMIRO JAIMES GÓMEZ.
Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA A LA SECRETARIA DE FOMENTO TURÍSTICO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE DENTRO DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, ESTABLEZCA UNA UNIDAD DE RECEPCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS RELACIONADAS A LAS PRÁCTICAS IRREGULARES DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE AGENCIAS DE VIAJES EN LA ENTIDAD.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 24 de enero del 2012, la Ciudadana Diputada Irma Lilia Garzón Bernal, presentó la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta a la Secretaria de Fomento Turístico del Estado de Guerrero, para que dentro de su ámbito de competencia, establezca una unidad de recepción de quejas y denuncias relacionadas a las prácticas irregulares de servicios turísticos de agencias de viajes en la entidad, en los siguientes términos:

"Guerrero, es una de las entidades que dependen de manera importante del sector turístico, encontrándose entre los estados de la República Mexicana con mayor nivel de ingresos por concepto de turismo; sus principales sectores de inversión se enfocan principalmente en la actividad comercial, restaurantes y hoteles.

Actualmente del 70 al 85 por ciento de los turistas nacionales e internacionales, hacen sus reservaciones de boletos de avión y hospedaje, vía agencias de viajes, que se encargan de realizar la compra de los servicios que el turista va a utilizar, sin embargo, al incrementarse ese tipo de venta también surgen personas tanto físicas, como morales que desean obtener ganancias a través del engaño, creando agencias de viajes que ofertan paquetes de viaje que contienen diversos servicios como el de traslado (boletos de autobús o avión), hospedaje y paquetes, pero cuando reciben el pago correspondiente por sus "servicios", ya no cumplen con lo que ofertan siendo totalmente deficiente la prestación de servicio como intermediario, o simplemente desaparecen dejando un perjuicio en la economía de los ciudadanos que adquieren los servicios ofertados y se deteriora la imagen de la entidad como un punto de viaje seguro y confiable.

Lamentablemente en nuestro estado, este tipo de prácticas

fraudulentas cada vez es mayor, pues varias de las agencias de viajes que operan actualmente tienen distintas formas de inducir al engaño, que pasan desde las llamadas telefónicas que ofertan certificados de regalos de noches de hospedaje para ser cambiados en la agencias de viajes, condicionados al pago de cierta cantidad de dinero para su validez, haciéndoles creer que solo tendrán que pagar los gastos de mantenimiento de las habitaciones, pero una vez que pagan por dicho servicio, simplemente les dan largas, para no cumplir con lo pactado.

Otro método para operar, consiste en vender membresías para servicios turísticos, que otorgan a los "socios" supuestos descuentos en vuelos, hoteles, cruceros, viajes educativos y servicios turísticos en general, por lo que a través de estas estrategias engañosas, las agencias logran que los solicitantes del servicio turístico firmen un "Contrato de Prestación de Servicios de Viaje" y se obliguen al pago de cuotas anuales de diferentes servicios adicionales.

En este caso, la agencia de viajes resulta ser un simple intermediario, por lo que en caso de que el viaje se cancele por culpa de los prestadores directos de los servicios (transporte, hospedaje, tours, etc.), la agencia se deslinda del consumidor, por lo que éste se ve envuelto en diversos y engorrosos

trámites frente a las empresas directas para que les devuelvan los montos económicos erogados para los servicios turísticos, mas no reembolsa lo pagado.

Lo anterior, constituye un problema que debe de ser atendido de manera urgente, sobre todo porque a nivel local no existe una instancia gubernamental donde se puedan presentar quejas y denuncias relacionadas a este tipo de engaños y abusos que cometen las agencias de viajes, que actúan amparadas en las lagunas legales que existen en nuestros ordenamientos legales, por lo que al no existir instituciones que las obliguen a otorgar los servicios que fueron contratados o en su caso a regresar el dinero que le fue pagado, se causa un menoscabo en la economía de los consumidores que contratan cualquier tipo de servicios con agencias de viaje.

Muchos de los consumidores que son engañados por este tipo de establecimientos, muchas veces con la esperanza de que les devuelvan su dinero o les cumplan lo pactado, acuden a instancias administrativas como la Procuraduría Federal del Consumidor, pero dado su carácter conciliador obliga al consumidor a conformarse a perder su dinero, porque al acudir a las instancias judiciales se dan cuenta que es un proceso muy largo y muy costoso.

Un claro caso ejemplo, de

este tipo de establecimientos dedicados al engaño lo constituye, la Agencia de Viajes denominada "VIAJES PREMIUM POR INTERNET", ubicada en la ciudad y puerto de Acapulco, quien se distingue por incumplir con los contratos que los consumidores que reciben sus servicios con total impunidad.

Debido a que esta situación deteriora la imagen de la entidad, es necesario que la Secretaría de Fomento Turístico del Estado de Guerrero, realice una revisión de las actividades de las agencias de viaje, pues los ciudadanos al no ser expertos en esta materia fácilmente se ven engañados por este tipo de establecimientos, en virtud que corresponde a dicha Secretaría en términos de lo que dispone de la fracción XVII, del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, Controlar y supervisar, de acuerdo con las leyes, reglamentos en la materia y los convenios celebrados con la Federación, la prestación de servicios turísticos en la entidad".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 24 de enero del 2012, la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por la Diputada Irma Lilia Garzón Bernal.

Por lo anteriormente ex-

puesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

**A C U E R D O
P A R L A M E N T A R I O**

PRIMERO.- La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta a la Secretaria de Fomento Turístico del Estado de Guerrero, para que dentro de su ámbito de competencia, establezca una unidad de recepción de quejas y denuncias relacionadas a las prácticas irregulares de servicios turísticos de agencias de viajes en la entidad.

SEGUNDO. La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta a la Secretaría de Fomento Turístico del Estado de Guerrero, para que, dentro de su ámbito de competencia, inicie una investigación a la Agencia de Viajes denominada "VIAJES PREMIUM POR INTERNET", ubicada en la ciudad y puerto de Acapulco, por la comisión de prácticas irregulares en la prestación de su servicio.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El pre-

sente Acuerdo Parlamentario, surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario a la Licenciada Graciela Báez Ricárdez, Secretaria de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario para conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos diarios de circulación estatal.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE.
EFRAÍN RAMOS RAMÍREZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
ALICIA MARGARITA SIERRA NAVARRO.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
ALEJANDRO CONTRERAS VELASCO.
Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

En el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar, del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, ubicado en Avenida Gran Vía Tropical sin número, Fraccionamiento las Playas (Palacio de Justicia), se encuentra radicado el expediente número 280/2007-I, relativo al juicio Incidente de Ejecución de Sentencia, promovido por Neyvi Magdaleno Camacho, en contra de Miguel Nieves González, la Jueza Primera de Primera Instancia del Ramo Familiar, del Distrito Judicial de Tabares, dictó dos autos que a la letra dicen:

Acapulco, Guerrero, siete de septiembre de dos mil once.

Visto los escritos de cuenta, con relación al primer ocursó, se tiene por exhibido el certificado de gravamen número 9320/2011, expedido por el Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con residencia en esta Ciudad, documento que se agrega a los autos para los efectos conducentes. Tocante al segundo escrito, considerando que las partes no impugnaron la sentencia defini-

tiva de veinticinco de marzo del año en curso, con fundamento en los artículos 466, 467, 468 del Código Procesal Procédase a la venta del inmueble generador de la liquidación de la sociedad conyugal, ubicado en lote dos, manzana diecinueve, sector uno, ubicado en Ciudad Renacimiento de esta Ciudad, registrado bajo el folio de derechos reales número 7860 del Distrito Judicial de Tabares, por medio de edictos que se publiquen por tres veces dentro de nueve días en el periódico oficial del Estado y otro de mayor circulación que se edita en esta Ciudad, y en los lugares públicos acostumbrados como son en los estrados de este Juzgado, Administración Fiscal Estatal número 01 y 02 de esta localidad y Administración Fiscal de este Municipio, sirviendo de base la cantidad de \$1,069.680 (un millón sesenta y nueve mil, seiscientos ochenta pesos 00/1200 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras parte de dicha cantidad sobre el valor pericial fijado en autos, para que tenga verificativo la audiencia de remita, se señalan las doce horas del día cuatro de octubre de dos mil once.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la Licenciada Iracema Ramírez Sánchez, Jueza Primera de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, ante la Licenciada Margarita Lorenzo Godínez, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

Acapulco, Guerrero, a cinco de enero de dos mil doce.

Visto el escrito del Licenciado ADRIAN GUTIERREZ BALANZAR, como lo solicita, para que tenga lugar la audiencia de remate, se señalan LAS ONCE HORAS DEL DÍA SEIS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, y en preparación a ello, publíquense los edictos correspondiente, lo anterior en términos del proveído de siete de septiembre de dos mil once. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la Licenciada Iracema Ramírez Sánchez, Juez Primero de Primera Instancia en materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares del Estado, quien actúa ante la Licenciada Epifania Salazar Campos, Primer Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe. Dos firmas ilegibles al calce "Rúbricas".

Acapulco, Gro., a 26 de Enero del 2012.

SEGUNDA SECRETARIA ACTUARIAL ADS-CRITA AL JUZGADO 1ro. DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, DTO. TABARES.
LIC. RAQUEL ZAVALITA NAVARRETE.
Rúbrica.

Nota: Para su publicación por tres veces, dentro de nueve días.

3-3

EDICTO

En el expediente numero

696-3/09, relativo al juicio mercantil, promovido por Patriocio Martín Escobar Reyes, en contra de Lucia López Nava y Hugo Meza Ozuna, la Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las doce horas del día siete de marzo del año dos mil doce, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble embargado en autos, identificado como lote 06, manzana 09, zona 06, La Venta y Barrio Nuevo III, en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias, al noreste, en veintidós metros setenta y cinco centímetros con andador sin nombre, al sureste, en once metros con veinticinco centímetros con calle sin nombre, al suroeste, en cuatro metros con treinta y cinco centímetros y veintidós metros con cuarenta centímetros con cerrada sin nombre, al noroeste en diez metros con setenta centímetros, con lote cinco, con una superficie de 264.00 M2.; hágase la publicación de edictos convocando postores por tres veces dentro de nueve días hábiles, en la inteligencia de que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo dentro del mismo, debiéndose publicar en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico Diario "Novedades de Acapulco", que se edita en este puerto

y en los estrados de este Juzgado, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$186,000.00 (ciento ochenta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial determinado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Doy Fe.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., Enero 30 de 2012.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. MANUEL LEÓN REYES.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. CARLOS CUSTODIO GONZALEZ.

Hago de su conocimiento que en fecha dos de febrero del presente año, se radicó el expediente número 334/2011-II, relativo al juicio Divorcio Necesario, promovido por Alvina Resendiz Rosales, en contra de Carlos Custodio González, la Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Galeana, ordeno que para su notificación se publiquen edictos por tres veces de tres en tres días, en el Periódico El Sur, con domicilio en Acapulco Guerrero, y Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con domicilio en Chilpancingo

Guerrero, asimismo se le hace saber que se le concede un término de veinte días hábiles a partir de la última publicación de edictos, comparezca a este juzgado a recibir las copias simples de la demanda y anexos, las cuales quedan a su disposición en la secretaria actuante y una vez transcurrido dicho término cuenta con nueve días hábiles para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se tendrá por admitidos los hechos que dejo de contestar, prevéngasele para que señale domicilio en el lugar del juicio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo todas las ulteriores notificaciones que tengan que hacerse al rebelde, aún las personales le surtirán efecto a través de cédulas que se fijen en los estrados de este juzgado, con excepción de la sentencia definitiva, misma que deberá notificarse en términos de la fracción V del artículo 257 de la Ley Adjetiva Civil.

Tecpan de Galeana, Gro., a 2 de Febrero del 2012.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GALEANA.

LIC. FELIPE DE JESUS BERNABE CHAMU.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

En el expediente civil 79/2011-I, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por "EGMA CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.", en contra de EFRÉN FERNANDO REBOLLEDO ÁLVAREZ, el Licenciado FIDEL ALFARO ALONZO, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en la Avenida Hidalgo, esquina Bandera Nacional, colonia centro, de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, por autos de dos de marzo y treinta de noviembre de dos mil once, ordenó emplazar a juicio a EFRÉN FERNANDO REBOLLEDO ÁLVAREZ.

"Iguala de la Independencia, Guerrero, marzo dos de dos mil once.

Por presentado el Arquitecto EDUARDO GAMA PÉREZ, quien promueve con el carácter de apoderado legal de "EGMA CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A. DE C.V., personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la escritura pública 24,900, de dos de agosto de mil novecientos noventa y cinco, pasada ante la fé del Licenciado FRANCISCO SOLORZANO BEJAR JR., Notario Público número 126, de la ciudad de México, Distrito Federal, y apoderado legal de "TU CASA EXPRESS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la escritura pú-

blica 40939, de diez de noviembre de dos mil nueve, pasada ante la fe del Licenciado LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, Notario Público número 108 de la ciudad de Atizapan de Zaragoza, Estado de México, que con copias fotostáticas certificadas exhibe en el de cuenta, con su escrito con folio de registro 8949, de veintiocho de febrero del año en curso; y anexos que acompaña por medio del cual comparece a este Juzgado a demandar en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, de EFRÉN FERNANDO REBOLLEDO ÁLVAREZ.

"1.- Que por sentencia definitiva se condene al demandado EFRÉN FERNANDO REBOLLEDO ÁLVAREZ a pagar la cantidad de \$60,309.36 (SESENTA MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.), como suerte principal, en términos de las clausulas PRIMERA y TERCERA del contrato de SUSSTITUCIÓN DE DEUDOR con garantía hipotecaria de fecha 12 de julio del año 2002, contenido en la escritura pública base de la acción, que celebro con la empresa denominada "TU CASA EXPRESS", S.A. DE C.V."; y demás prestaciones que describe en su libelo.

Con fundamento en los artículos 232, 233, 238, 603, 610, y demás aplicables del Código Procesal Civil vigente, se admite a trámite la presente demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, radíquese, fórmese y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en

este Juzgado, bajo el número de expediente 79/2011-1, que es el que le corresponde legalmente.

Con las copias simples de la demanda y sus anexos respectivos debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado de referencia, en el domicilio señalado por la parte accionante, para que en el término de nueve días hábiles, produzca su contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se le tendrán por presuntivamente ciertos los hechos aducidos en la misma; por otro lado, prevéngasele para que señale domicilio en esta ciudad; para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos mediante cédulas que se fijan en los Estrados de este Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva, la cual se efectuará en términos del artículo 257 fracción V, del Código Procesal Civil, aplicable al caso.

Se ordena la expedición de la cédula hipotecaria, así como su inscripción de la misma en el Registro Público de la Propiedad del Comercio y Crédito Agrícola del Estado; por tanto, hágase saber al demandado que a partir de la fecha en que se le haga entrega de la cédula hipotecaria, quedan como depositario judicial, con todos sus frutos, objetos que conforme a la ley y al contrato respectivo,

deban considerarse como parte integrante de la misma, de los que, a petición de la parte actora se formará inventario por así establecerlo el numeral 605 fracción II, del Código que se viene comentando, con la salvedad que en caso de no aceptar la obligación de depositario judicial de la finca hipotecada, lo que deberá hacer saber en el acto de la diligencia o dentro de los tres días siguientes al traslado, para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con el reo civil, manifestando si acepta o no la responsabilidad de depositario; entendiéndose que no la acepta sino hace esta manifestación dentro del plazo expresado. Si no se acepta la responsabilidad de depositario judicial por el demandado podrá pedir el accionante nombrar depositario bajo su responsabilidad, y solicitar la tenencia material de la finca hipotecada.

Se le tienen por anunciadas sus pruebas que describe en su libelo, mismas que en su momento procesal oportuno se acordara lo conducente.

Por autorizado el domicilio procesal que refiere el ocurriente para oír y recibir toda clase de notificaciones, y por autorizados como sus abogados patronos a los Licenciados JUAN ZAGAL DOMÍNGUEZ y/o OSCAR FRANCISCO ROMÁN HERRERA y/o FRANCISCA MARTÍNEZ ARANDA, en términos de los numerales 94, 95, 98, 147 y 150, del Código en es-

tudio.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 60, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tórnese al Secretario Actuario de este Juzgado el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el Licenciado J. BIANEY IGNACIO CASTRO, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, de acuerdo al oficio número 1825, de veinticinco de enero dos mil once, signado por el Licenciado LUIS PABLO SOLÍS VERDÍN, Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado, por ante el Licenciado CARLOS GALÁN RAMÍREZ, Primer Secretario de Acuerdos quien autoriza y da fé. DOS FIRMAS ILEGIBLES."

"Iguala de la independencia, Guerrero, treinta de noviembre de dos mil once.

Visto el escrito de la Licenciada FRANCISCA MARTÍNEZ ARANDA, recibido a las catorce horas con veinte minutos del veintiocho de los corrientes, con la personalidad que tiene acreditada en autos; atento a su contenido.

Como se desprende de los informes que corren agregados en autos a cargo de las siguientes

instituciones: Superintendente de Teléfonos de México, S.A., Asesor Jurídico de la Comisión Federal de Electricidad, Director General de CAPAMI, Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero; se desconoce el domicilio del demandado EFRÉN FERNANDO REBOLLEDO ÁLVAREZ; si bien es cierto que en su informe el Director del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, establece que FERNANDO REBOLLEDO ÁLVAREZ, tiene su domicilio en lote quince, manzana cero tres, fraccionamiento Un Nuevo Horizonte para Guerrero de Iguala, Guerrero, sin embargo de la razón actuarial de treinta de marzo de dos mil once, el Secretario Actuario de este Juzgado, al constituirse en el domicilio antes indicado, para efectos de emplazar a juicio al demandado de referencia, hizo constar que se trata de un inmueble que se encuentra deshabitado en obra negra; en esta virtud, como lo pide la ocursoante, con fundamento en el artículo 160 fracción III, del Código Procesal Civil, notifíquese al reo civil de referencia, el auto de radicación de dos de marzo de dos mil once, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y periódico local "DIARIO 21, que se edita en esta ciudad.

Haciéndoles saber al demandado que quedan a su disposición debidamente selladas y cotejadas las copias simples de la demanda y sus anexos respectivos, así como la cédula hipotecaria ordenada en autos, en la Primer Secretaria de Acuerdos de este Juzgado cito en la Avenida Bandera Nacional, esquina con Miguel Hidalgo, colonia centro de esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, para que comparezca a imponerse de las mismas dentro del término de treinta días, que empezaran a transcurrir a partir de la última publicación del edicto. Con el apercibimiento que de no hacerlo, se hará efectivo el apercibimiento decretado en el auto de radicación de dos de marzo de dos mil once.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el Licenciado FIDEL ALFARO ALONZO, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, por ante el Licenciado CARLOS GALÁN RAMÍREZ, Primer Secretario de Acuerdos quien autoriza y da fe. DOS FIRMAS ILEGIBLES."

PUBLICACIÓN DE EDICTOS QUE SE HARÁN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO 21", QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD. HACIÉNDOLE SABER AL DEMANDADO QUE QUEDAN A SU DISPOSICIÓN DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS RESPECTIVOS, ASÍ

COMO LA CÉDULA HIPOTECARIA ORDENADA EN AUTOS, EN LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO, PARA QUE COMPAREZCA A IMPONERSE DE LAS MISMAS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, QUE EMPEZARAN A TRANSCURRIR A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO, SE HARÁ EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DECRETADO EN EL AUTO DE RADICACIÓN DE DOS DE MARZO DE DOS MIL ONCE.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

LIC. FLAVIO MENDOZA GARCÍA.
Rúbrica.

3-3

AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro., a 13 de Enero del 2012.

Mediante escritura pública número 32,040, de fecha 30 de diciembre del 2011, otorgada en el Protocolo a mi cargo, la señora ELEONORA DIEGO LLUCK, en su carácter de Albacea y única y universal heredera de dicha Sucesión; quien reconoció su derecho hereditario y radico la Sucesión Testamentaria a bienes del señor FERNANDO VILLICAÑA DIEGO, aceptando la herencia que les fue instituida a su favor.

En el propio instrumento la señora ELEONORA DIEGO LLUCK,

en su carácter de Albacea y única y universal heredera de dicha Sucesión y el señor FERNANDO VILLICAÑA DIEGO, en su carácter de legatario, aceptan el cargo de Albacea y legado, respectivamente, protestando su fiel desempeño, y manifestando que procederá de inmediato a la formulación del inventario de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

LIC. MANLIO FAVIO PANO MENDOZA.
NOTARIO PUBLICO No. 16.
Rúbrica.

2-2

pública número 30,332 (treinta mil trescientos treinta y dos), de fecha dieciséis de octubre de dos mil uno, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Fernando España Rojas, Notario Público número Once del Distrito Judicial de Tabares. Además el señor CESAR ADALID ORBE BRUNO aceptará el cargo de albacea que le confirió el testador, protestando su fiel y legal desempeño y manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de la herencia.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a veintiséis de enero del año dos mil doce.

EL NOTARIO PÚBLICO No. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.
LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor CARLOS SALVADOR GUERRA VELAZQUEZ. El señor CESAR ADALID ORBE BRUNO, en su carácter de albacea, aceptará la herencia a favor de sí mismo, en los términos establecidos en el testamento otorgado en la escritura

AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARIA INES MOGOLLON PRADO. La señora CLAUDIA INES MORENO MOGOLLON, en su carácter de albacea, aceptará la herencia a favor de sí misma y del señor PEDRO RICARDO OLEA MOGOLLON, en

los términos establecidos en el testamento otorgado en el instrumento público número 41,642 (cuarenta y un mil seiscientos cuarenta y dos), de fecha veintitrés de diciembre de dos mil diez, pasada ante la fe del suscrito Notario. Además la señora CLAUDIA INES MORENO MOGOLLON aceptará el cargo de albacea que le confirió la testadora, protestando su fiel y legal desempeño y manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de la herencia.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a veinte de enero del año dos mil doce.

EL NOTARIO PÚBLICO No. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL. LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO Rúbrica.

2-1

EDICTO

Por medio del presente, se le hace saber que en el Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en esta ciudad de Iguala, Guerrero., se encuentra radicado el expediente numero 639/2011-III, relativo al juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por MAXIMINO TORRES MANZANARES, en contra de MARIA DE LOURDES GUADARRAMA GARCIA, entre otras constancias existe un auto que a la letra dice:

"Iguala, Guerrero, a treinta y uno de enero del dos mil

doce.

Visto el escrito de MAXIMINO TORRES MANZANARES, en su carácter de actor en el presente juicio, atento a su contenido, como lo solicita se procede a realizar un extracto de los autos de fecha nueve de noviembre de dos mil once y diecinueve de enero de la presente anualidad, en los siguientes términos: Toda vez que en autos se encuentra plenamente acreditado el desconocimiento del domicilio de la C. MARIA DE LOURDES GUADARRAMA GARCIA, se ordena notificar por medio de edictos tres veces de tres en tres días, tanto en el periódico oficial como en el periódico "REDES DEL SUR", para que en el termino de treinta días hábiles, contados a partir de la ultima publicación, haga contestación a la demanda entablada en su contra por parte del actor MAXMINO TORRES MANZANARES, quien le demanda la disolución del vinculo matrimonial, misma que fue radicada mediante auto del nueve de noviembre del dos mil once, dictándose las medidas provisionales en términos del articulo 35 de la Ley de Divorcio; haciéndole saber que quedan a su disposición, en la secretaria actuante, las copias de traslado de la demanda incoada en su contra.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la Maestra en Derecho Lorena Benitez Radilla, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa ante la licenciada Lizet Villegas Blanco,

Tercera Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.- DOS FIRMAS ILEGIBLES".

Lo que se publica para los efectos que se indican en el auto insertado.

Iguala, Gro., a 7 Febrero del 2012.

ATENTAMENTE.

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. LIZET VILLEGAS BLANCO.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En los autos del Expediente número 248/2011-II, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, promovido por JORGE LUIS MARTINEZ LEON, en contra de TIERRACOR S.D. R.L. DE C.V., POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA, ANTONIO VELAZQUEZ HERRERA y DELEGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO ESTA CIUDAD, del Indice del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, se dictaron dos autos que a la letra literalmente dicen:

"...RADICACIÓN.- Zihuatanejo, Guerrero, a dieciséis de agosto del 2011.

Por representado a JORGE LUIS MARTINEZ LEON, por propio

derecho, con el escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompañan, mediante el cual en la Vía Ordinaria Civil y en Ejercicio de la Acción de Usucapion, viene a demandar en contra de la persona moral TIERRACOR S.D. R.L. DE C.V., por conducto de quien legalmente la represente Y DELEGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, las prestaciones que indica. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 232, 233, y 234 del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno que se lleva en el orden de este Juzgado bajo el número 248/2011-II que le corresponde. Con una copia simple de la demanda y documentos base de la acción sellados y cotejados, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados, para que dentro de un término de nueve días, produzcan contestación a la demanda y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que en caso de incurrir en rebeldía, se les tendrá por presuntamente ciertos los hechos aducidos en su contra y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por los Estrados de este Juzgado con excepción de la notificación de la resolución definitiva. Respecto a la medida cautelar, se ordena la inscripción de la presente demanda en el Registro Publico de la Propiedad y del Co-

mercio, para los efectos que precisa. Ahora bien y toda vez de que el promovente manifiesta bajo protesta de decir verdad que desconoce el domicilio de la demandada TIERRACOR S.D. DE R.L. DE C.V., se ordenan diligencias tendientes a la localización del domicilio de las demandadas de referencia, librándose sendos oficios al Gerente General de Teléfonos de México en esta Ciudad, Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo, Administrador Fiscal Estatal en esta Ciudad, Delegado Regional del Registro Público de la Propiedad en esta Ciudad, Instituto Federal Electoral, Director de Seguridad Pública y Tránsito y Jefe de Gobernación Municipal de José Azueta, Guerrero, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, informen si dentro de los registros correspondientes a sus funciones, obra algún antecedente de los que se desprenda el domicilio actual de la demandada antes citada, y en su oportunidad informar lo conducente. Por cuanto hace al demandado ANTONIO VELAZQUEZ HERRERA, no se admite la demanda en virtud de que del contrato de Por señalado domicilio en esta Ciudad, designación de abogados patronos a los profesionistas que indica. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado SAÚL TORRES MARINO, Juez primero de primera Instancia del Distrito Judicial de Azueta, quien actúa ante el Licenciado RAMIRO HEZQUIO SÁNCHEZ, Segundo Secretario de Acuerdos

que autoriza. Doy fe..." al calce dos firmas ilegibles. Conste.

"...Zihuatanejo, Guerrero, a doce de Enero del dos mil doce.

Por recibido el escrito, suscrito por el Licenciado PEDRO ALONSO GARCIA, atento al contenido del mismo, y toda vez que se desconocen los domicilios de los demandados TIERRACOR S.D. RL. DE C.V. y ANTONIO VELAZQUEZ HERRERA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 160 fracción II del Código Adjetivo Civil, se ordena el emplazamiento de los demandados de referencia, mediante edictos que se publiquen de tres por tres veces en el periódico de mayor circulación como es el periódico el sur y el periódico oficial del Gobierno del Estado, para que en el termino de sesenta días hábiles a partir de la última publicación, produzcan contestación a la demanda entablada en su contra, quedando a su disposición en la Segunda Secretaria de Acuerdos las respectivas copias de traslado. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, quien actúa ante el Segundo Secretario que autoriza y da fe. Doy fe..." al calce dos firmas ilegibles. Conste.

Zihuatanejo, Guerrero, Enero 17 del Dos Mil Doce.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EN VIA DE NOTIFICACION PERSONAL PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA. LIC. MARIA ISABEL CHAVEZ GARCIA. Rúbrica.

3-1

EDICTO

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 160/2011-I, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR HUMBERTO LÓPEZ FLORENCIO, EN CONTRA DE OBDULIA NAVA VALENZO, CON FECHA TRES DE ENERO DE DOS MIL DOCE, SE DICTÓ SENTENCIA DEFINITIVA CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS A LA LETRA DICEN:

PRIMERO.- El accionante HUMBERTO LÓPEZ FLORENCIO por su propio derecho acreditó su acción de Divorcio Necesario que hizo valer en contra de la demandada OBDULIA NAVA VALENZO, en consecuencia.

SEGUNDO.- Se declara procedente la disolución del vínculo matrimonial que une a las partes en el presente juicio, y disuelta la sociedad conyugal, régimen por el cual contrajeron nupcias, y su liquidación la deberán hacer valer en el incidente respectivo.

TERCERO.- Las partes del juicio podrán contraer nuevas nupcias si a sus intereses convienen, a partir de que cause ejecutoria la presente resolución.

CUARTO.- En el momento remítase copia certificada del presente fallo a la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, así como a la Oficialía 002, de esta Ciudad Capital, a efecto de hagan la anotación marginal en el acta matrimonial número 16, libro 01, acto jurídico solemne celebrado el día veintiséis de abril de mil novecientos setenta, esto es, en cumplimiento al artículo 43 de la Ley de Divorcio en Vigor.

QUINTO.- No se entró al estudio de las cuestiones relativas a la patria potestad, guarda y custodia y alimentos, establecidas en el artículo 53 de la Ley de Divorcio en Vigor, en razón de que los hijos de los litigantes de nombres ALMA DELIA, JOSÉ LUIS y BRENDA EDITH, se encuentran en la hipótesis contenida en la fracción III del artículo 621 del Código Civil en Vigor.

SEXTO.- No se decretan alimentos a favor de la demandada OBDULIA NAVA VALENZO por las razones vertidas en el Considerando Noveno del presente fallo.

SÉPTIMO.- No se hace condena al pago de gastos y costas que reclama el accionante, al confi-

gurarse el caso, la hipótesis contenida en la fracción I del artículo 105 del Código Procesal Civil en Vigor.

OCTAVO.- Quedan sin efecto las medidas provisionales decretadas en el auto de radicación.

NOVENO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES LA PRESENTE SENTENCIA Y CÚMPLASE.

DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así juzgando lo resolvió y firma la Licenciada NORMA LETICIA MÉNDEZ ABARCA, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, por ante la ciudadana Licenciada ENNA NOEMÍ EROZA MANGANDA, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOY FE.

Chilpancingo, Gro, a 03 de Febrero de 2012.

A T E N T A M E N T E.
SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. MELISSA ALEJANDRA VALVERDE CORONADO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

CECILIO ALONSO JACOBO.
P R E S E N T E.

En la causa penal número 15/2010, instruida a LUIS MUÑOZ DOMÍNGUEZ Y MARCOS ARMENTA PACHECO, por el delito de LESIONES, en agravio de CECILIO ALONSO JACOBO, el licenciado CÉSAR ABRAHAM CALDERÓN TORRES, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zaragoza, residente en Huamuxtitlán, Guerrero, por auto de veintiséis de enero de dos mil doce, ordenó su citación para que comparezca en punto de las once horas del día trece de marzo del año en curso; a la audiencia de careos procesales, entre usted con los testigos de descargo Anselmo Muñoz Alonso y Maura Domínguez Millán, en las instalaciones del juzgado antes referido, sito en calle dos poniente, número 7, altos, del barrio de las Ánimas, de esta ciudad, debiendo concurrir en la hora y fecha indicada, con identificación oficial.

Huamuxtitlán, Guerrero, México, Febrero 07 de 2012.

A T E N T A M E N T E.
SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZARAGOZA.
LIC. ANGÉLICA NAVA SALGADO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a ocho (08) de febrero del dos mil doce.

CC. JUAN OTERO RODRÍGUEZ,
JOSÉ LUIS MEJIA SÁNCHEZ,
SALVADOR MENDOZA FLORES Y
CÉSAR GARCÍA GALLARDO.
PRESENTE.

El Suscrito Licenciado Emilio Mendoza Bello, Secretario Actuario del Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con sede en esta Ciudad Capital, en cumplimiento al proveído de fecha ocho de febrero del dos mil doce, dictado por la Juez de mi adscripción, en la causa penal 156/2007-II, instruida a Estanly Ciro Pérez Nájera, por el delito de secuestro calificado, cometido en agravio de Diana Ayne Téllez Vélez; con fundamento en los artículos 25, 27 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, a través de este medio, los cito a ustedes, Juan Otero Rodríguez, José Luis Mejia Sánchez, Salvador Mendoza Flores y César García Gallardo, testigo de descargo y ex-elementos de la policía Preventiva municipal, respectivamente, para que comparezcan a este recinto judicial, sito a un costado del Centro de Readaptación Social de esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a las catorce horas (14:00) del día seis (06) de marzo del dos mil doce, para que se desahogue la diligencia de los careos procesales que le resulta al testigo de descargo con los ex-elementos aprehensores; así como el careo entre el justiciable con el ex-elemento José Luis Mejia Sánchez; en el

entendido que deberán traer consigo documento oficial con fotografía que la identifique y dos copias de la misma. Doy Fe.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO TERCERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. EMILIO MENDOZA BELLO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

En los autos del expediente penal número 168/2010-I, que se instruye al procesado Benjamin Espinoza Tavera, como probable responsable de los delitos de Violencia Intrafamiliar y Lesiones, en agravio de Yesenia Serafin Sánchez, el licenciado Carlos Meza Román, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, dicto un auto que entre otras cosas dice: "...Visto el estado procesal que guarda la causa penal número 168/2010-I, instruida en contra del procesado Benjamin Espinoza Tavera, como probable responsable de los delitos de Violencia Intrafamiliar y Lesiones, en agravio de Yesenia Serafin Sánchez, de la que se advierte que de lo declarado por el testigo Benjamín Espinoza Islas, existe notoria contradicción con lo declarado por la agraviada Yesenia Serafin Sánchez y por los testigos de cargo Mariana Moralia

y Gardenia Lili Mora Peñaloza, luego entonces, para efectos de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 119 del Código procesal de la materia, de manera oficiosa, se ordena la celebración de careos procesales entre dichas por personas, señalándose para su desahogo las diez horas del cinco de marzo de dos mil doce. Para efectos de preparar dicha probanza, con fundamento en lo que disponen los artículos 4º, 36, 37, 38 y 40 del Código antes invocado, se ordena a la actuaria judicial, se constituya al domicilio del testigo de descargo Benjamín Espinoza Islas, de la agraviada Yesenia Serafin Sánchez y de l testigo de cargo Mariana Moralia, los que se encuentran señalados en autos, para que les haga saber la obligación que tienen de comparecer a la hora y fecha señalada en líneas que anteceden con documento con fotografía que los identifique ante este juzgado a mi cargo, sito en avenida del Bicentenario sin número, (antes avenida del deportista sin número), colonia el limón de esta ciudad, para efectos de desahogarse la probanza a su cargo, apercibiéndolos que de no comparecer sin justa causa en lo subsecuente serán presentados mediante la fuerza pública en términos del artículo 49 fracción II de la multicitada ley. por otro lado, se desprende de autos que se encuentra pendiente por desahogarse la prueba de interrogatorios con cargo a la testigo de cargo Gardenia Lili Mora Peña-

loza, por lo que para efectos de su desahogo, se señalan las doce horas del cinco de marzo de dos mil doce. Ahora bien, como se desprende de actuaciones que la testigo Gardenia Lili Mora Peñaloza, no fue localizada en el domicilio que proporcionó en autos, aún y cuando se ha dado cumplimiento a lo que dispone el artículo 37 del Código procesal de la materia, que lo es la búsqueda a través de la policía, sin haber logrado la ubicación de dicha testigo, desconociendo su paradero. Por tanto, ante la imposibilidad de lograr la ubicación de la testificante, con el objeto de agotar los medios previsto por la ley para la localización de la testigo, conforme a lo que dispone la última parte del primer párrafo del artículo 40 y parte final del diverso 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena hacer la notificación mediante la publicación de edicto en el Diario de mayor circulación en el lugar del juicio, que lo es "El despertar de la Costa" de esta Ciudad; así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de hacerle la notificación por los estrados con que se cuenta en este órgano jurisdiccional, notificándose a la testigo Gardenia Lili Mora Peñaloza, para que comparezca ante este juzgado a mi cargo, sito en avenida del deportista sin número, colonia el Limón de esta Ciudad y Puerto, a las horas y fechas que se señala en líneas que anteceden, para tal efecto, gírese oficio

al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la publicación del edicto en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de mayor circulación en el lugar del juicio, que lo es "El despertar de la Costa" de esta Ciudad, atendiendo a lo que dispone el artículo 25 de la Ley procesal indicada; anexándose el edicto correspondiente. Notifíquese personalmente a las partes el presente acuerdo y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Carlos Meza Román, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, que actúa por ante el licenciado Leonardo Abraján Castrejón, primer secretario de acuerdos, que da fe legal de lo actuado. Doy fe....".

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 30 de Enero del 2012.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA. LICENCIADO LEONARDO ABRAJÁN CASTREJÓN.

Rúbrica.

1-1

CONVOCATORIA

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y AEROPORTUARIA DEL ESTADO DE GUERRERO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Convocatoria: 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Numero 266, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la pavimentación del Camino, el origen de los Recursos para esta Licitación son del Programa de Inversión Estatal Directa (IED) 2012, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Estatal

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnico-económica
EO-912063996-N15-2012	\$ 3,500.00	24/02/12 14:00 horas	27/02/12 14:00 horas	27/02/12 10:00 horas	05/03/12 10:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra				
0	Rehabilitación del Libramiento Norte de Chilpancingo (Zona de Fallas), en el Km. 7+770, municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el Estado de Guerrero.				
				Fecha de inicio	Plazo de ejecución
				19/03/2012	227
					Capital contable requerido
					\$ 8,000,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnico-económica
EO-912063996-N16-2012	\$ 3,500.00	24/02/12 14:00 horas	27/02/12 14:30 horas	27/02/12 10:00 horas	05/03/12 12:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra				
0	Rehabilitación del Libramiento Norte de Chilpancingo (Zona de Fallas), en los Km. 8+460 y Km. 9+200, municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el Estado de Guerrero.				
				Fecha de inicio	Plazo de ejecución
				19/03/2012	227
					Capital contable requerido
					\$ 8,000,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnico-económica
EO-912063996-N17-2012	\$ 3,500.00	24/02/12 14:00 horas	27/02/12 15:00 horas	27/02/12 10:00 horas	05/03/12 14:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra				
0	Rehabilitación del Libramiento Norte de Chilpancingo (Zona de Fallas), en el Km. 11+140, municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el Estado de Guerrero.				
				Fecha de inicio	Plazo de ejecución
				19/03/2012	227
					Capital contable requerido
					\$ 8,000,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta solamente en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> y para pago en: Av. Ruffo Figueroa Número 9, Colonia Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, teléfono: 017474722974, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 09:00 a 14:00 horas. mediante ficha de depósito a favor del OPDCICAEAG, a la cuenta numero 4024096265 del banco HSBC y tendrá que canjear su ficha dentro del plazo de adquisición de las bases en (Recursos Financieros) por un comprobante de pago, que deberá entregar en la Dirección de Concursos y Contratos para su registro.
- **La visita al lugar de los trabajos** de estas Licitaciones serán en las Horas y Fechas señaladas: Licitación número **EO-912063996-N15-2011** en el Km. 0+000 del Libramiento Norte de Chilpancingo; **EO-912063996-N16-2011** en el Km. 0+000 del Libramiento Norte de Chilpancingo.
- **La junta de aclaraciones** se llevará a cabo el día y la hora señalada para cada licitación en: Licitación número **EO-912063996-N15-2011**. En la dirección de Obras del O.P.D.CICAEAG, ubicadas en Av. Ruffo Figueroa Número 9, Colonia Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; **EO-912063996-N16-2011** En la dirección de Obras del O.P.D.CICAEAG, ubicadas en Av. Ruffo Figueroa Número 9, Colonia Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; **EO-912063996-N17-2011** En la dirección de Obras del O.P.D.CICAEAG, ubicadas en Av. Ruffo Figueroa Número 9, Colonia Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) Técnico-Económica se efectuará en: Sala de Juntas del O.P.D. C.I.C.A.E.G., Av. Ruffo Figueroa Número 9, Colonia Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. El día y la hora señalada para cada Licitación.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentarse la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo del: 30%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: Construcción de obras de naturaleza y magnitud similares a las del objeto de la Licitación, acreditada con curriculum de la empresa y copias de los contratos celebrados con la Administración Pública durante los últimos cinco años a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria que se emitió para esta licitación, con lo que conste que han ejecutado este tipo de obra, así como las copias certificadas de las actas de entrega recepción relativas a esos contratos; y la Declaración fiscal correspondiente al ejercicio fiscal 2009 y 2010.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: 1.-Solicitud por escrito para participar en esta licitación 2.- Testimonio de Acta constitutiva y Modificaciones, en su caso según su naturaleza jurídica, tratándose de persona moral; en caso de ser persona física deberá presentar acta de nacimiento original o copia certificada y cédula fiscal con CURP 3.-Documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido, con base en la Declaración fiscal correspondiente al ejercicio fiscal 2009 y 2010, asimismo deberán presentar el estado financiero auditado del ejercicio 2009 y 2010 y el comparativo de razones financieras básicas. 4.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y sus servicios del Estado de Guerrero No. 266. 5.- Deberá estar inscrito en el Padrón de contratistas del Estado de Guerrero y Contar con Registro Correspondiente Vigente y Refrendo con las claves 160 movimientos de tierra y la 180 Pavimentos para la licitación. **6.- No podrán participar empresas o personas que tengan atrasos de obra con este organismo, sanciones económicas o este boletines por la Contraloría.**
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en el artículo 49 de la Ley de Obras Públicas y sus servicios del Estado de Guerrero No. 266, el contrato se adjudicará a la persona que, de entre los Licitantes reúna las condiciones Legales, Técnicas-Económicas requeridas por este organismo, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecución de la obra. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y por lo tanto satisfacen la totalidad de los requisitos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el mas bajo.

- Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones, las que deberá realizarse por periodos máximos mensuales y por conceptos de trabajos terminados; así mismo el plazo del pago de dichas estimaciones será dentro de un termino no mayor de 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que se hayan autorizadas por parte de la supervisión de obras.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Guerrero No. 266.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A 17 DE FEBRERO DEL 2011.

ING. JUAN MANUEL TINOCO REYNA

DIRECTOR GENERAL

RUBRICA.

1-1



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39074, CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 / 03**

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.86
POR DOS PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.11
POR TRES PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.36

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 312.27
UN AÑO	\$ 670.04

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 548.50
UN AÑO	\$ 1081.42

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 14.33
ATRASADOS	\$ 21.81

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU
LOCALIDAD.

24 de Febrero

Día de la Bandera Nacional Mexicana.

1821. *Se proclama en Iguala (del hoy Estado de Guerrero), el "Plan de Iguala" o "De las Tres Garantías", por los Generales Vicente Guerrero y Agustín de Iturbide, mismo que proclama la Independencia de México y lleva como lema: Independencia, Unión y Religión, simbolizado por la Enseña Nacional Mexicana que nace en esta fecha (lienzo confeccionado en la propia población de Iguala por el Sastre José Magdaleno Ocampo y entregado al Regimiento de Celaya).*

1822. *Inicia sus trabajos en la Iglesia de San Pedro y San Pablo de la Ciudad de México, el Congreso Constituyente convocado el 17 de Noviembre de 1821, para hacer una constitución de acuerdo al "Plan de Iguala". Participan representantes de todas las provincias y de todas las tendencias partidistas, pero unidos por el iturbidismo.*

1887. *A promoción de Don Ignacio Manuel Altamirano, es inaugurada la Escuela de Profesores de Instrucción Primaria (hoy Escuela Nacional de Maestros), en atención al Decreto Presidencial del 17 de Diciembre de 1885, dado por el Presidente Porfirio Díaz.*

Sus cursos se iniciaron el día 7 de este mes y año, pero es hasta en esta fecha en que el Presidente Díaz hace la inauguración oficial, acompañado del Ministro de Justicia e Instrucción Pública, Licenciado Joaquín Baranda.

El primer Director de la Escuela es el Profesor Miguel Serrano.
